

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintitrés

Asunto	Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante
Deudor	Andrés Felipe Rincón Gaviria
Acreedor	Municipio de Medellín y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00479 00
Instancia	Única
Providencia	Tiene en cuenta notificación. Comparte Expediente. Traslado reclamación

Se allega el memorial que antecede (Doc.56), remitido por el apoderado del deudor, mediante el cual ratifica que la dirección de correo electrónico de la cónyuge de su representado STEFANÍA ARTEAGA ESPINOSA es efectivamente la que fue informada por el liquidador, y frente a la cual allegó las respectivas evidencias (Doc.47).

Siendo así, se tiene en cuenta la notificación electrónica remitida por el liquidador a la señora ARTEAGA ESPINOSA (Doc.42), la cual fue efectuada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, y se entiende realizada el 14 de febrero de la presente anualidad, a quien se le compartirá el expediente digital, a fin que tenga acceso a las actuaciones que se surtan.

Así las cosas, se encuentra notificados todos los acreedores incluidos en el presente procedimiento, así como la cónyuge del deudor.

De otro lado, de la reclamación presentada por el MUNICIPIO DE MEDELLÍN (Doc.49), respecto de que le sea reconocida una nueva acreencia, por concepto de sanción impuesta al señor ANDRÉS FELIPE RINCÓN por la SECRETARÍA DE SALUD el 2 de junio de 2021, cuyo capital asciende a \$1.362.780, y como sustento aporta resolución sancionatoria No. 202150050725; acreencia que no fue presentada en el trámite de negociación de deudas, y por lo tanto no fue enlistada en la relación definitiva de acreencias, se le da traslado a todos acreedores por el término de cinco (5) días, de conformidad con el parágrafo del artículo 566 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4773cded89d8be6736cd07697c047c51e09039b78876f51a841dcdc69a494e0**

Documento generado en 16/06/2023 08:25:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>